

Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de la Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales

**Decimotercera reunión
Ginebra, 21 a 23 de octubre de 2024**

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS

Documento preparado por la Oficina Internacional

INTRODUCCIÓN

1. De conformidad con la Regla 34.1) del Reglamento Común del Acta de 1999 y del Acta de 1960 del Arreglo de La Haya (en lo sucesivo “Reglamento Común”), el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) puede modificar las Instrucciones Administrativas para la aplicación del Arreglo de La Haya (en lo sucesivo las “Instrucciones Administrativas”) previa consulta con las Oficinas de las Partes Contratantes.

2. El presente documento ha sido elaborado con miras a llevar a cabo la consulta mencionada sobre una propuesta de modificación de la Instrucción 403 de las Instrucciones Administrativas, y para invitar así al Grupo de Trabajo a formular observaciones sobre la propuesta.

PROPUESTA

3. En la Regla 9.2)b) del Reglamento Común se establece que, tal como se estipula en las Instrucciones Administrativas, podrán indicarse las partes del contenido que se muestre en la reproducción para las que no se solicite protección alguna. En la Instrucción 403.a) de las Instrucciones Administrativas, que da aplicación a la Regla 9.2.b) del Reglamento Común, se establece que dichas partes que no se desea proteger (renuncias) podrán indicarse, a elección del solicitante, ya sea en la descripción (es decir, mediante texto) o en una reproducción (por medio de líneas punteadas o discontinuas o de coloración). En la Instrucción 403.b) de las Instrucciones Administrativas se contempla la indicación de elementos que no formen parte del dibujo o modelo industrial o del producto en relación con el cual vaya a utilizarse el dibujo o modelo industrial (es decir, elementos contextuales) por los mismos medios.

4. Por consiguiente, los solicitantes tienen la opción de indicar una parte que no deseen proteger (Instrucción 403.a)) o un elemento que no forme parte del dibujo o modelo o del producto (Instrucción 403.b)), ya sea en la descripción o en la reproducción (“renuncia gráfica”). La Oficina Internacional, así como varias Oficinas de Partes Contratantes designadas, han observado que a menudo no queda claro si una indicación utilizada en una reproducción es una renuncia gráfica cuando no se explica en una descripción. A menudo, dicha ambigüedad conlleva notificaciones de denegación por las Oficinas de las Partes Contratantes designadas. A fin de aumentar la claridad de las renunciaciones gráficas y evitar así esas actuaciones de las Oficinas, sería beneficioso para los solicitantes y las Oficinas que toda renuncia gráfica utilizada en la reproducción vaya acompañada de una declaración justificativa en la descripción. En ese contexto, cabe añadir que todas las Oficinas que han contribuido a las [“Pautas para la preparación y el suministro de reproducciones a fin de prevenir posibles denegaciones de la parte de las Oficinas de examen en razón de la divulgación insuficiente de un dibujo o modelo industrial”](#) han indicado que recomiendan que se incluya una declaración justificativa en la descripción si se utiliza una renuncia gráfica*.
5. A la vista de las consideraciones anteriores, se propone modificar la Instrucción 403.a)ii) de las Instrucciones Administrativas para exigir que una renuncia gráfica vaya acompañada de una declaración justificativa en la descripción. Esto tendría como resultado que en los casos en que una reproducción contenga líneas punteadas o discontinuas o de coloración, y la descripción contenga una explicación según la cual esas indicaciones son renunciaciones gráficas, las Oficinas de las Partes Contratantes designadas estarían obligadas a considerar esa indicación en la reproducción como una renuncia gráfica. No obstante, la Oficina de una Parte Contratante designada podría emitir una denegación en cuanto al fondo, por ejemplo, si opina que con la renuncia no queda claro lo que se reivindica o no.
6. En cuanto al examen de forma de la Oficina Internacional, en los casos en que una reproducción contenga líneas punteadas o discontinuas o de coloración sin ninguna declaración justificativa en la descripción, pueden darse dos situaciones. Cuando la Oficina Internacional estime que la indicación no constituye una renuncia, procederá simplemente a la inscripción del registro internacional en la forma en que se encuentra. Cuando, por el contrario, la Oficina Internacional estime que la indicación parece ser una renuncia, de conformidad con su práctica establecida para tratar cuestiones de menor importancia, informará de ello al solicitante y le ofrecerá la oportunidad de presentar una declaración justificativa en la descripción, a falta de lo cual, tras la expiración del plazo previsto, la Oficina Internacional procederá también simplemente a la inscripción del registro internacional como esté. En cualquiera de las dos situaciones, la Oficina de una Parte Contratante designada que opine que no está claro si la indicación en la reproducción es una renuncia gráfica o forma parte del dibujo o modelo reivindicado, estaría en condiciones de emitir una denegación, una vez más en cuanto al fondo.
7. Además, se observa que la modificación propuesta no afectaría a la Instrucción 403.a)i) de las Instrucciones Administrativas, según la cual los solicitantes tienen la opción de indicar lo que no desean proteger o los elementos que no formen parte del dibujo o modelo o del producto únicamente en la descripción.
8. Se espera que la modificación propuesta disminuya el número de denegaciones emitidas por las Oficinas designadas por falta de claridad o divulgación insuficiente.

* Véase la pauta N.º 1c)i) y ii), página 17, que puede consultarse en:
https://www.wipo.int/export/sites/www/hague/es/docs/guidance_reproductions.pdf.

FECHA PROPUESTA DE ENTRADA EN VIGOR

9. De conformidad con la Regla 34.3)a) del Reglamento Común, las modificaciones de las Instrucciones Administrativas deben publicarse en el sitio web de la Organización. La publicación se realiza por medio de un Aviso emitido por la Oficina Internacional. Además, como se dispone en la Regla 34.3)b), en cada publicación se debe precisar la fecha en la que entren en vigor las disposiciones publicadas.

10. En caso de que el Grupo de Trabajo apruebe la actual propuesta de modificación de la Instrucción 403 de las Instrucciones Administrativas, podrá recomendar además la fecha de entrada en vigor. Se propone que dicha modificación entre en vigor el 1 de enero de 2025.

11. Se invita al Grupo de Trabajo a formular comentarios sobre la modificación que se propone introducir en la Instrucción 403, en la forma que figura en el Anexo del presente documento.

[Sigue el Anexo]

**Instrucciones Administrativas
para la aplicación del Arreglo de La Haya**

(texto en vigor el [XXX])

[...]

**Parte 4
Requisitos relativos a las reproducciones y otros elementos
de la solicitud internacional**

*Instrucción 403: Renuncias y elementos que no forman parte
del dibujo o modelo industrial o del producto en relación con el cual
se va a usar el dibujo o modelo industrial*

a) Los elementos que figuren en una reproducción pero para los cuales no se solicita protección podrán ser señalados

i) en la descripción mencionada en la Regla 7.5)a) ~~y/o~~

ii) por medio de una línea punteada o discontinua o de coloración, con una declaración justificativa en la descripción mencionada en la Regla 7.5)a).

b) A pesar de lo dispuesto en la Instrucción 402.a), los elementos que no forman parte del dibujo o modelo industrial o del producto en relación con el cual se va a usar el dibujo o modelo industrial podrán figurar en una reproducción si están señalados de conformidad con el párrafo a).

[...]

[Fin del Anexo y del documento]